

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA

## RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminada una concesión de aguas subterráneas, se ordena el archivo de un expediente y se dictan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

## CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 221-03-02-02-000044 del 11 de febrero de 2004, CORPOURABA declaro iniciada actuación administrativa ambiental para la LEGALIZACIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA USO AGRÍCOLA, para la finca LA MADRE SELVA, ubicada en la vereda Vijagual, del Municipio de Carepa, departamento de Antioquia, este Acto Administrativo fue notificado personalmente al señor LUIS FERNANDO ASAZA, identificado con la cedula de ciudadanía numero 70.550.066, el día 10 de febrero de 2004.

Que por medio de la resolución N°03-02-01-000483 del 5 de mayo de 2004, se otorgó a la sociedad CULTIVOS Y SERVICIOS LTDA Y CIA S.C.A., identificada con NIT. 860.526.105-3, la legalización de un POZO PROFUNDO Y CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA USO AGRÍCOLA, para la finca MADRE SELVA, ubicada en la vereda Vijagual, del Municipio de Carepa, departamento de Antioquia, en las coordenadas cartográficas NORTE: 1.353.080 y ESTE: 1.041.250.

El término de la concesión otorgada fue por 10 años prorrogables, contados a partir de la firmeza de la resolución N°03-02-01-000483 del 5 de mayo de 2004, con las siguientes características:

- Cantidad 2.12 LPS, equivalentes a 76320 litros semanales
- Tiempo de bombeo 10 horas semanales.

Que mediante auto Nro. 210-03-02-01-00090 se inició una investigación administrativa sancionatoria.

Que mediante resolución Nro. 210-03-02-01-001521 del 26 de septiembre de 2006 se decide una investigación administrativa sancionatoria.

44/

MX

**RESOLUCIÓN**

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, se ordena el archivo de un expediente y se dictan otras disposiciones.

Que mediante resolución Nro. 200-03-20-01-000429 del 13 de marzo de 2008, se autoriza el traspaso de la cesión de aguas subterránea, a la sociedad AGRICOLA CAPURGANA S.A. Identificada con NIT. 900.147.530-9

Que la sociedad AGRICOLA CAPURGANA S.A. Identificada con NIT. 900.147.530-9, se transformó y ahora se denomina sociedad AGRICOLA CAPURGANA S.A.S.

Que la Subdirección de Administración y Gestión Ambiental, mediante informe técnico de aguas N° 400-08-02-01-0931 del 25 de mayo de 2021 reviso y evaluó la información del expediente 16-01-02-0014-2003, determinando que la sociedad AGRICOLA CAPURGANA S.A. Identificada con NIT. 900.147.530-9 cuenta con una concesión de aguas subterráneas vigente otorgada mediante resolución 1106 de 2019 por un término de diez (10) años, además los requerimientos solicitados para esta concesión fueron presentados.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

*"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones;

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABACORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3° del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-*"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias."*

RESOLUCIÓN

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1182-2021

Fecha: 2021-07-17 Hora: 13:28:52 Folios: 0

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, se ordena el archivo del expediente y se dictan otras disposiciones.

"En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. "

"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados"

Que, en mérito de lo expuesto, La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que el término de la concesión de aguas subterráneas otorgada en la resolución N°03-02-01-000483 del 5 de mayo de 2004, se encuentra vencido, que no existe proceso sancionatorio abierto ni obligaciones pendientes, que según el informe técnico N°400-08-02-01-0931, cuenta con concesión de Aguas Subterráneas vigente otorgada mediante resolución 1106 de 2019.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Dar por terminada **LA LEGALIZACION Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, concedido mediante resolución N°03-02-01-000483 del 5 de mayo de 2004 la sociedad CULTIVOS Y SERVICIOS LTDA Y CIA S.C.A., quien cede ese derecho a la sociedad AGRICOLA CAPURGANA S.A.S Identificada con NIT. 900.147.530-9 para la finca MADRESELVA, ubicada en la vereda Vijagual, del Municipio de Carepa, departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**SEGUNDO:** **Publicar**, en el boletín oficial de la Corporación, lo dispuesto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo normado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Ordenar el archivo de las diligencias obrantes en el expediente Nro. 160102-014-2003, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

**CUARTO:** **Notificar** el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad AGRICOLA CAPURGANA S.A.S Identificada con NIT. 900.147.530-9, o a quien haga sus



## RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, se ordena el archivo de un expediente y se dictan otras disposiciones.

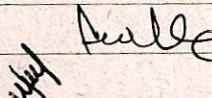
veces, o a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto por los Decretos 491 de 2020 y 806 de 2020.

**QUINTO:** Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

**SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VANESSA PAREDES ZUNIGA  
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		31/05/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		22-06-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma..			

Expediente. 160102-014/2003